



LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)
A TRAVÉS DE LA SISTEMATIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE
EJECUCIONES FISCALES QUE TRAMITAN EN REBELDÍA EN EL
JUZGADO DE 1ERA. INSTANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS
DE 1ERA NOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE SALTA.



15 DE OCTUBRE DE 2025

INVESTIGADORAS: DRA. LAURA ALEJANDRA PINSULT - DRA. JULIA ELENA GOMEZ SARAVIA.

DIRECTOR: DR. CLAUDIO FERNANDEZ VIERA.

COORDINADORA: DRA. LAURA PINSULT.

Contenido

RESUMEN.	3
PALABRAS CLAVES.....	3
ABSTRACT.....	3
KEYWORDS.	4
I.- INTRODUCCIÓN.....	5
A.- OBJETIVO GENERAL.	6
B.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.	6
II.- ¿TUTELA JUDICIAL EFECTIVA – ACCESO A LA JUSTICIA?.	8
II. a.- UN DERECHO FUNDAMENTAL DESDE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.	8
II. b.- EL DERECHO PROCESAL.DEBIDO PROCESO.....	12
II. c.- EL PROCESO EJECUTIVO.	14
II. d.- EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO EJECUTIVO.	16
1.- La igualdad de las partes.	16
2.- Comparecencia del ejecutado al proceso.	16
3.- Herramienta de presión.	17
4.- El garantismo procesal y la eficacia.	17
III.- EFICACIA Y EFICIENCIA. IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.	18
IV.- INTELIGENCIA ARTIFICIAL. CONCEPTO.	19
IV. a.- APLICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	20
IV. b.- ESTADO DE LA CUESTIÓN.	21
V.- POSIBILIDAD DE ESTANDARIZAR PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.	23
VI.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.	24
VI. a. - RESULTADOS DE ENTREVISTAS.	24
VI. a.1.- CUADRO COMPARATIVO DE ENTREVISTAS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EJECUCIONES FISCALES EN REBELDIA.....	25
VI. a. 2.- ANÁLISIS CONCLUSIVO DE ENTREVISTAS.....	28
VI.b.- RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CAUSAS INGRESADAS DESDE FEBRERO HASTA JULIO DE 2024.	29
VI. b.1.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS ESTADISTICOS.	29
VI. b.2.- TENDENCIA OBSERVADA.	31
VI. b.3.- COMPARACIÓN DE RESULTADO Y ANÁLISIS INTEGRADOR.	31
VII.- CONCLUSIÓN FINAL.	33
BIBLIOGRAFÍA.....	35
ANEXO I	36
Entrevistas.....	36

ANEXO II	36
Listado de causas periodo: febrero hasta julio 2024.	36

RESUMEN.

La investigación estuvo enfocada en explicar la implementación de inteligencia artificial (IA), mediante la sistematización y automatización de ejecuciones fiscales que tramitan en rebeldía en el Juzgado de Procesos Ejecutivos de Primera Nominación de la ciudad de Salta.

El fin buscado es dar mayor agilidad al trámite a procesos de ejecución fiscal y de esa forma mejorar la gestión judicial.

Para dar inicio al fin propuesto se tomó como muestra expedientes cuya materia son ejecuciones fiscales ingresadas en un periodo de 6 meses, comprendido entre el 01 de febrero de hasta el 31 de julio del año 2024.

Asimismo, se indagó a través de entrevistas a abogados de la matrícula –sujetos expertos- asiduos al tribunal, que trabajan este tipo de procesos, sobre la posibilidad del uso de IA en esta categoría de juicios.

Además, se tuvo en consideración el informe estadístico solicitado al área informática dependiente del Poder Judicial de Salta relativo a la cantidad de expedientes de ejecuciones fiscales ingresadas en tal periodo de tiempo en comparación con causas comunes, para lograr establecer el porcentaje de ingresos con respecto a causas de otra naturaleza.

A partir de los resultados de la investigación propuesta se intentará automatizar y sistematizar los procesos con el uso de la tecnología para lograr cumplir con la manda convencional de Tutela Judicial Efectiva y alcanzar eficiencia en el trámite procesal.

PALABRAS CLAVES.

Inteligencia artificial – Eficacia – Eficiencia - Tutela Judicial Efectiva – Sistematización - Automatización – Gestión Judicial - Ejecución Fiscal - Rebeldía.

ABSTRACT.

The research will be focused on explaining the implementation of artificial intelligence (AI), through the systematization and automation of tax executions that are processed in absentia in the court of executive processes.

The aim is to speed up the process and thus improve judicial management.

To start the proposed purpose, files whose subject matter is tax executions will be taken as a sample.

Likewise, interviews will be conducted with lawyers – expert subjects – who are regulars at the court and who work on this type of process.

In addition, a statistical report requested from the computer area of the Judicial Branch of Salta will be taken into consideration.

An attempt will be made to automate and systematize the processes with the use of technology in order to comply with the conventional mandate of Effective Judicial Protection.

KEYWORDS.

ARTIFICIAL INTELLIGENCE - EFFECTIVENESS - EFFICIENCY EFFECTIVE
JUDICIAL PROTECTION - SYSTEMATIZATION - AUTOMATION - JUDICIAL
MANAGEMENT - FISCAL EXECUTION – REBELLION

I.- INTRODUCCIÓN.

Los avances procesales que vinieron de la mano de la tecnología tomaron un ritmo acelerado luego del año 2021. En el Poder Judicial de Salta se logró la implementación del expediente electrónico. En un primer momento, para lograr su funcionamiento, se replicó en la versión digital lo conocido en formato papel, duplicando actividades y movimientos tradicionales del papel a los que se sumaron los nuevos digitales, lo cual implicó, en muchos casos, la repetición de actos procesales en más de una oportunidad.

Advertida esta situación, y por entender los operadores que la gestión digital facilita prácticas procesales que pueden ser reemplazada por otras más eficientes, se fue definiendo la segunda etapa de este cambio. Por lo cual las mesas de entradas se transformaron en digitales; las notificaciones en electrónicas; la visualización de cuentas bancarias judiciales y la implementación de pagos electrónicos, entre otros cambios.

Ello significó que, en definitiva, las transformaciones no se circunscriben al instrumento público -expediente- sino que involucran a un universo mucho más amplio y complejo.

Los avances han sido desarticulados y fragmentados producto de las necesidades de la coyuntura. La urgencia de tomar decisiones que eran apremiantes impidió adoptarlas con la deliberación previa a la que estamos acostumbrados; sin embargo, en general, todos los cambios no solo han funcionado adecuadamente, sino que, además, han recibido el respaldo de los profesionales que han visto incrementada la eficiencia de su labor.

En efecto, y tras algunos años, es oportuno repensar esas estructuras informáticas y su funcionamiento a fin de procurar el necesario mejoramiento en la experiencia que usuarios internos y externos tienen del sistema judicial digital. Esta experiencia nos obliga a pensar en clave digital y la herramienta al efecto es la aplicación de Inteligencia Artificial (IA) para alcanzar eficiencia y eficacia en el desarrollo del proceso y de tal forma dar respuesta a la Tutela Judicial Efectiva.

En ese sentido, se advierte que las nuevas tecnologías no solo vienen a digitalizar lo que antes era analógico, sino que proveen herramientas de procesamiento y ejecución de la información que pueden impactar positivamente en la gestión judicial.

En una primera instancia de este proyecto de investigación aparece atractiva la idea de la utilización de la IA para la solución de planteos que suponen un proceso automatizable, acortando los plazos para dar respuestas a los justiciables y minimizando los posibles errores en la toma de decisiones

Un campo adecuado para el planteo está representado por los procesos ejecutivos y específicamente las ejecuciones fiscales, pues durante su trámite existen varias instancias susceptibles de ser automatizadas mediante la utilización de la mencionada tecnología. Ante ello nos planteamos las siguientes preguntas de investigación.

- a) ¿Es viable la implementación de inteligencia artificial en las ejecuciones fiscales tramitadas en rebeldía en el juzgado de procesos ejecutivos de 1era. Nominación de
- b) la ciudad de Salta?
- c) ¿Es deseable por los sujetos la aplicación de la inteligencia artificial en las ejecuciones fiscales tramitadas en rebeldía?
- d) ¿Puede apreciarse de efectiva y eficaz la aplicación de IA en las ejecuciones fiscales tramitadas en rebeldía?
- e) ¿Puede identificarse la aplicación de IA como una herramienta que mejoraría la gestión judicial?

A.- OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general está enfocado en analizar la viabilidad de la aplicación de IA en procesos de ejecuciones fiscales, que tramitan en rebeldía, en los Juzgado de Procesos Ejecutivos.

B.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Analizar el impacto de la aplicación de IA en las ejecuciones fiscales tramitadas en rebeldía.
- b) Determinar si la aplicación de IA es deseable por lo sujetos expertos que asisten al Juzgado de Primera Instancia de Procesos Ejecutivos de 1era. Nominación.
- c) Apreciación de la efectividad y eficacia de la aplicación de la IA en la tramitación de ejecuciones fiscales.
- d) Evaluar si la gestión judicial se ve mejorada con aplicación de IA en la tramitación de ejecuciones fiscales.

Entendemos que el paso del expediente físico al electrónico fue un avance notable y positivo en la ansiada modernización del sistema judicial de gestión de causas.

Queda claro en que, no se trata de un mejoramiento de los sistemas conocidos, ni de una mera adaptación. Se trata de la sustitución completa del modelo burocrático digital, para pasar a un sistema de comunicación inteligente y a respuestas jurisdiccionales automatizadas.

Porque implementar un enfoque tecnológico no consiste —meramente— en digitalizar expedientes; el desafío es cambiar la mentalidad, es comprender la importancia de "ser digital", pensar en digital y las cosas que ello facilita y no "pensar analógico", que es volcar a binario lo que hoy está en papel. Agregando en ese sentido que, importar mecánicamente los principios clásicos del proceso de papel para el proceso electrónico parece absolutamente inadecuado y lleva a desperdiciar una oportunidad única de mejorar el Servicio de Justicia, posibilidad que nos brindan las nuevas tecnologías.

La revolución tecnológica, como venimos diciendo, transformará fundamentalmente la forma en la que nos comunicamos con la administración pública, y en especial la forma de administrar justicia.

En el plano del servicio de Justicia, la sustitución del modelo de gestión existente, para pasar a los sistemas de inteligencia artificial (IA) implicará el salto de calidad que la sociedad está esperando.

Esta implementación trae consigo diversos beneficios. Como fácil es advertir, se procura una mayor celeridad en los plazos procesales, seguridad, transparencia, protección de la información y el cuidado del medio ambiente, mediante la necesaria "despapelización" de los trámites burocráticos (Basterra, M. (2018). Derechos Humanos y Nuevas Tecnologías I - *Revista de derecho Público*, 2018-1)

La experiencia del COVID-19 nos ha dejado como herencia una aguda conciencia de la extrema relevancia y, al mismo tiempo, del carácter ineludible de una transición digital global, con una fuerte dimensión transversal en los diferentes aspectos de la vida y del trabajo.

Entonces, en los tribunales de todo el país, emergió la necesidad de digitalizar el expediente judicial tradicional, arribando al expediente electrónico que en un primer momento se trató de una copia digital del papel pero se hizo necesario el ir reemplazándolo para obtener el mayor provecho posible de las nuevas tecnologías, en sintonía con los sistemas y principios procesales ya

conocidos, y cuyos aires se renuevan frente a las exigencias de estos tiempos (oralidad, celeridad, economía, publicidad, entre otros).

El pensar digitalmente, este sentir la virtualidad de las TIC, implica necesariamente un cambio trascendental en la lógica jurídica procesal. Y entender que ha llegado la hora de empezar a delegar, en el ámbito jurisdiccional, algunas cuestiones a las máquinas para aplicar, más efectivamente, el recurso humano y es a partir de allí que debemos pensar en incorporar la inteligencia artificial en los procesos sistematizándolos y automatizándolos para lograr eficiencia y eficacia en la gestión.

II.- ¿TUTELA JUDICIAL EFECTIVA – ACCESO A LA JUSTICIA?.

II. a.- UN DERECHO FUNDAMENTAL DESDE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.

Siempre ha sido un tema permanente de inquietud el de acceso a la justicia: el derecho de toda persona a tener un ámbito en el cual hacer valer el derecho de que se crea asistida y de lograr la satisfacción de este en tiempo oportuno.

Dentro de este contexto resulta que debe haber un órgano imparcial que pueda dirimir los conflictos en forma efectiva. El proceso se convierte entonces en el instrumento para que el derecho pueda funcionar con efectividad y también que se adecue a los cambios tecnológicos para brindar celeridad.

“Las preguntas acerca de que derechos tiene el individuo como persona y como ciudadano de una comunidad, de a qué principios está sujeta la legislación estatal y qué es aquello que exige la realización de la dignidad humana la libertad y la igualdad, constituyen grandes temas de la filosofía práctica y puntos polémicos centrales de las luchas políticas pasadas y presentes...” (Alexi, R., 2012, p.5).

“En la discusión actual sobre los derechos fundamentales, ninguna idea ha despertado tanto interés como la de la conexión entre los derechos fundamentales, y la organización y el procedimiento. Hitos de esta discusión son la propuesta de Häberle de un status *activus processualis*, que ha de referirse al “aspecto jurídico-procesal” de la libertad *iusfundamental*, el “*due process* de derecho fundamental” (P. Häberle, “*Grundrechte im Leistungsstaat*”, pag. 81), y la tesis de Hesse según la cual “a menudo, la organización o el procedimiento (resultan ser) un medio – posiblemente el único existente – para producir un resultado acorde con los derechos

fundamentales, habida cuenta de la problemática moderna”. (K. Kesse, “Bestand und Beeutung der Grundrechte in der Bundersrepublik Deutschland” en Eu GRZ 1978, págs. 434 s.) (Alexi, R., 2012, p. 416).

El Debido Proceso ha sido visto como la institución o mecanismo para la solución de conflictos con participación de la autoridad judicial, esto es, con intermediación del poder estatal capaz de dirimir controversias, se ha planteado la necesidad de sujetar ese proceder a reglas vinculantes para la autoridad, en este caso el juez, que proscriban la venalidad y que garanticen que la participación del Estado en ese evento tendrá lugar en términos de justicia, de imparcialidad y de equidad.

Nos dice Fernando M. Toller que: “El derecho procesal ha pasado por distintos momentos y etapas de evolución. ... no se trataba de una rama dogmática autónoma sino que estaba reducido a mero procedimiento dependiente del derecho civil sin mayor elaboración científica, la llamada era del procedimentalismo” (Alsina, H., 1956, p. 47/48).

“Posteriormente, con la autonomía del derecho procesal, distintas corrientes pusieron el énfasis en diferentes elementos... De entre estos, ha tenido importancia fundamentalmente la teoría de la acción. Entre todo lo anterior, el uruguayo Eduardo Couture,... es uno de los primeros que pueden reclamar el mérito de llamar la atención sobre las garantías constitucionales que están ínsitas en el proceso civil, en un trabajo publicado por primera vez en 1945. En este contexto el mismo Couture hablaba en ese entonces de la acción como derecho a la jurisdicción o lo englobaba en el derecho constitucional general de peticionar a las autoridades...” (Vigo, R., 2013, p. 485).

Sigue el autor citado expresando que: “El tiempo ha pasado, el mundo ha cobrado más y más complejidad, el acceso a todo tipo de bienes se ha facilitado y extendido...Sin embargo, pareciera que tanto el acceso a la judicatura, como el desenvolvimiento dentro mismo del proceso y, finalmente, la obtención de justicia por quien ha sido agraviado, a veces son más bien una quimera inalcanzable. Se eleva, por todos lados, un clamor por una justicia más pronta, más justa, más imparcial e independiente, más efectiva, tanto ante agravios de particulares, como ante atropellos e injusticias de la Administración Pública... Así, de la mano de algunas normas constitucionales del Viejo Continente, se ha ido superando el mero derecho a acudir a la jurisdicción, y ha ido surgiendo el derecho humano a la tutela judicial efectiva, que actualmente tiene reconocida carta de ciudadanía”.

“Este derecho implica una nueva filosofía del derecho procesal, que tiñe prácticamente todas sus instituciones y se derrama en multiplicidad de aplicaciones y consecuencias prácticas, En virtud de lo anterior este derecho, de raigambre constitucional y con tutela en diversos tratados internacionales de derechos humanos, debe ser el norte de las personas que vivifican el proceso, y en especial de jueces y abogados” (Vigo, R., 2013, p. 486).

En idéntico sentido sostiene Rodolfo L.Vigo(2013) haciendo una comparación de cómo actúa el derecho procesal en un Estado de Derecho Legal y en un Estado de Derecho Constitucional que: “... el derecho procesal típico de un estado de derecho legal estaba basado en un actor individualizado que va ante un juez a los fines que le reconozca y haga valer un cierto derecho subjetivo que le ha sido negado por otro. El trípode clásico se configura con un actor con su derecho frente a un demandado resistiendo, y un juez que define el litigio con imparcialidad y aplicando la ley. No hay acción sin interés y este es su medida; así la sentencia se proyecta jurídicamente solo sobre las partes y a los jueces no les cabe decidir casos en abstracto. Por supuesto que es visión individualista y privatista del proceso incluye una actividad pasiva del Estado en orden a “aliviar la pobreza legal” (Mauro Capeletti) de muchos ciudadanos incapacitados de hecho de hacer valer tanto sus derechos explícitos y directos como los implícitos e indirectos (Sección 1 – El derecho judicial, p. 24)”.

Y que el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva “... en el estado de derecho constitucional no solo importa reconocer derechos sino preocuparse para que se tornen operativos, y aquí el acceso a la justicia es una proeza decisiva. En este punto, Capeletti señala desde 1965 tres olas de reformas: “la primera ola de este nuevo movimiento fue el asesoramiento legal; la segunda trato de las reformas cuyo objeto era dar representación legal a los intereses difusos, especialmente en los ámbitos de protección al consumidor y protección ambiental y la tercera y más reciente es la que proponemos denominar simplemente enfoque del acceso a la justicia, puesto que incluye los enfoques anteriores y va mucho más allá, representando así un intento de atacar las barreras al acceso en una forma más articulada y completa” (Vigo, R., 2013, p. 25).

“En el derecho contemporáneo es comúnmente aceptado que toda persona tiene un derecho a acceder a los tribunales para solicitar tutela. Este derecho a la jurisdicción o a la tutela judicial... es la positivación y concreción de un derecho básico de la persona, el derecho a la defensa jurídica, y, en definitiva, del derecho a defenderse. En efecto, dado que el ser humano en principio no puede auto tutelarse... deben existir tribunales que brinden esa protección y, por ende, es menester que exista un derecho a esa jurisdicción.- Por lo anterior, este derecho a la jurisdicción existe con

independencia de su reconocimiento o no en convenciones internacionales de derechos humanos y en constituciones estatales, que pueden darle la fuerza de su técnica, pero no crearlo de la nada, Esto basa que pueda actualmente decirse que el derecho a la jurisdicción es un derecho humano, que corresponde a todo hombre por el hecho de serlo, y es también inalienable e irrenunciable.

“En este campo parece adecuado sostener que al menos cuatro derechos pueden reclamar su condición de fundamentales, englobándose en el más amplio derecho a la tutela judicial, o, si se quiere derecho a la jurisdicción. Se trata de los siguientes:

El derecho de acceder al proceso, que es un derecho de titularidad general e indiscriminada; dentro del proceso, existe el denominado derecho al debido proceso o a la defensa en juicio, del que también gozan todos los litigantes;

El derecho a una sentencia justa, o conforme a derecho, que dé la razón a quien la tiene, o a ambos litigantes en aquello en que cada cual tenga razón, derecho que asimismo poseen ambos contendientes y que en el primer sintagma está más referido a la justicia material, y en el segundo, con tonos más formales, es más alusivo a la mera conformidad con la ley;

Y el derecho del justiciable que tiene la razón, sea actor o demandado, a una concreta tutela jurisdiccional” (Vigo, R., 2013, p.491).

Cabe señalar, que cada uno de los derechos referidos por el autor, que componen el de Tutela Judicial Efectiva son principios básicos de un Estado de Derecho por ello no resulta excesivo llamarlos derechos fundamentales, porque su no concreción conduciría a la desprotección del justiciable lo cual deviene en la frustración de los fines del Estado.

Entendemos que los principios básicos del derecho son los que avalan la afirmación de que el derecho a la tutela judicial efectiva tiene por correlato una inexcusable obligación del estado de reconocerlo y satisfacerlo.

La misma fuerza interna del tradicional derecho a la jurisdicción o del derecho fundamental a la tutela judicial, lleva al respectivo deber público de dar esa tutela o del deber estatal de administrar u otorgar justicia en un tiempo razonable.

En su obra, Rodolfo L. Vigo se pregunta: “... ¿Por qué se posee el derecho a exigirla? Se funda en que el derecho de acción y la obligación estatal de administrar justicia se encuentran en las raíces misma del derecho tal como es ahora, Entre esos orígenes esta, nacido de la mano del derecho romano y del derecho canónico, el principio jurídico fundamental de interdicción general

de la auto-defensa o auto tutela privada y el monopolio estatal de la fuerza y de la garantía y actuación del derecho. Este principio, siendo general, admite algunas excepciones, en especial referidas a la legítima defensa y el estado de necesidad” (Vigo, R., 2013, p. 505).

Este derecho tiene su origen cuando se suprimió la violencia privada que termina siendo la ley del más fuerte, ante lo cual el estado brinda un sistema de justicia expedito, asequible y con suficientes garantías para hacerlo efectivo: “... el estado no cumpliría la obligación asumida al proscribir la auto tutela si no garantizara o protegiera el derecho a la tutela judicial el cual es distinto, pero inescindible, de los derechos subjetivos de fondo”; “... una posición negatoria del derecho a la tutela judicial de quien tiene razón conduce al positivismo y relativismo judiciales: el juez no tendría obligación en justicia de reconocer al justiciable su derecho, sino que atribuiría razón a uno u otro, sin mayores exigencias que dictar una sentencia formalmente adecuada. En cambio, una posición filosófica objetivista en el campo jurídico tiene por consecuencia reconocer que puede haber sentencias injustas y erróneas, y que las cosas son lo que son y no necesariamente lo que los jueces dicen que son...”; “... una sentencia será justa precisamente por dar la parte de razón que corresponde a cada uno de los litigantes, y en tales circunstancias ambos tienen derecho a una tutela judicial concreta y efectiva en cuanto a lo que les corresponde” (Vigo, R., 2013, p. 506).

II. b.- EL DERECHO PROCESAL.DEBIDO PROCESO.

El debido proceso se fundamenta en el derecho de acción, siendo este el que tiene la persona para acudir ante las autoridades jurisdiccionales a efectos de que estas diriman los conflictos o controversias que se susciten en la vida en comunidad.

En este orden de ideas, este derecho de acción se realiza adecuadamente en la medida en que se observe un debido proceso en su ejecución. Así pues, podemos afirmar que el contenido jurídico del debido proceso está dado por su función actualizadora del derecho de acción, cuya finalidad es la de obtener un pronunciamiento de la judicatura, en el sentido de obtener resolución a un conflicto o controversia de relevancia jurídica mediante la fuerza vinculante e imparcial de la autoridad. Ese recurso a la judicatura tiene su causa en la necesidad de que un juez declare la existencia de un derecho, o para que haga efectivo alguno que se vea vulnerado o para que proteja alguno perturbado.

En el evento en que un ciudadano hace ejercicio de su derecho de acción, al acudir ante la jurisdicción, este busca que, en el caso de su controversia particular, haya una manifestación estatal que aplique el Derecho en relación con el asunto y resuelva la controversia. Esta premisa es típica

de un sistema de Derecho Legislado con fundamento positivista, como el nuestro, y, en consecuencia, implica que, al resolver conflictos, los jueces darán aplicación preferente –si no exclusiva– a los contenidos del Derecho Positivo –constitución, leyes y decretos–. La doctrina positivista dominante propone, a grandes rasgos, que el Derecho es exclusivamente aquello que el Estado determine como tal, en la medida en que se trata de aquello que puede ser exigible y, por lo mismo, imponible.

Entonces, el juez, al entrar a resolver las controversias que se someten a su conocimiento, ha de ceñirse exclusivamente a lo que disponga la legislación positiva. Este fue el primer concepto propuesto por los revolucionarios franceses de 1879, fundado en la necesidad de dotar de certeza a los ciudadanos respecto de los derechos que les asistían y de la forma como se determinaba su alcance y aplicación. Se hizo así al juez una mera “boca de la ley”, sin capacidad de interpretación ni mucho menos de adecuación de las normas que aplicaba en su ejercicio.

Sin embargo, los acontecimientos históricos sucedidos en el mundo durante la primera mitad del siglo XX han demostrado que este criterio revolucionario, esta concepción decimonónica del derecho y de la forma como ha de operar, hace mucho tiempo que es desueta. El derecho legislado, en la medida en que es la manifestación política de un grupo de presión legitimada por la sanción estatal, no es una fuente de derecho legítima por sí misma.

Así pues, dado el estado actual de la ciencia jurídica, no es admisible una hermenéutica jurídica del tipo exegético francés tradicional. El derecho no está circunscrito a lo que las leyes –voluntad política del grupo dominante en el Estado– quieran imponer; el Derecho nace y opera en la vida diaria, tiene como causa eficiente y final a la persona, y con fundamento en estos criterios debe hacerse su interpretación, para efectos de su aplicación.

Es claro, evidente, e incluso necesario, que sea el juez quien aplique el derecho, y dicha función no puede hacerla por vía diferente que mediante el proceso judicial. Sin embargo, su tarea no se agota en la simple proposición formal de normas abstractas y de origen político; su misión es la de impartir justicia, de dar a cada quien lo que le corresponde.

Sin embargo, y como consecuencia de su origen, esta herramienta para hacer efectivos los derechos se desarrollaron como un cuerpo normativo de contenido formal y abstracto, que se complacía en la mera observancia y satisfacción de sus contenidos, independientemente de sus contenidos jurídicos sustanciales, y mucho menos de las relaciones jurídicas que se buscaba

resolver por su conducto. Así, se convirtió en un mero formulismo, en un conjunto de reglamentaciones, en unos pasos para obtener algo, pero ajenos en sí mismos al algo pretendido.

Uno de los efectos que tuvo la posguerra de 1945, en lo que a la Ciencia Jurídica se refiere, fue el de limitar el alcance de la actuación del Estado, pero no a simple criterio de legalidad –el cual, con la construcción de los regímenes totalitarios puso de presente sus deficiencias–, sino a unos contenidos axiológicos. Es así como se plantea la necesidad de establecer unos criterios que hagan que el proceder de la administración, en sentido extenso, y de la judicatura, particularmente, se adecue a las necesidades de los destinatarios de las normas jurídicas, de los ciudadanos, reconocidos en su condición de personas, y que de la misma forma sirva de límite a la acción.

II. c.- EL PROCESO EJECUTIVO.

Así las cosas, es pertinente la revisión del uso que se le da al Proceso Ejecutivo en tanto instrumento jurisdiccional, a la luz de los postulados propios del Estado Social de Derecho, a efectos de reivindicar su función como proceso judicial que de espacio a la realización del Principio de Dignidad Humana.

Así pues, y para los efectos del presente trabajo, cabe conceptualizar el proceso judicial en los siguientes términos: “se trata, entonces, de una actividad encaminada a producir una providencia –una sentencia–, por medio de la cual se concretiza un derecho particular. Implica, su devenir, una serie de actos que son conexos y sucesivos, que desarrollan las partes en la relación jurídico-procesal –juez, partes de la relación”.

El fundamento del proceso está en la existencia de una relación jurídica subyacente que vincule a los contendientes con anterioridad al litigio, de donde se sigue que la legitimidad sustancial del proceso en tanto instrumento jurisdiccional está dada por la de la relación jurídica que le sirve de sustento.

Así las cosas, el proceso en tanto actividad judicial no se circunscribe a la mera formalidad, al mero agotamiento de las instancias y ritos que el código establece, sino a la realización de los derechos emanados de las relaciones entre los particulares.

El debido proceso se materializa, en tanto derecho fundamental, a través de las normas de procedimiento, y de ahí la importancia de que estas no se agoten en la mera formalidad de un solo hacer.

La dogmática del Derecho Procesal distingue las clases de procesos dependiendo del objeto de la controversia, nos referiremos a los procesos de conocimiento, como calificación general, y a los ejecutivos, como especie derivada.

El de conocimiento, que parte de la incertidumbre respecto de la existencia y exigibilidad de un derecho particularizado o positivo; y el de ejecución, que parte de la certeza formal respecto de la existencia de un derecho, así como de su titular, y por cuyo conducto se pretende hacer exigible la mencionada facultad.

El proceso ejecutivo, entonces, puede definirse como la actuación jurisdiccional regulada por las leyes de procedimiento mediante la cual el titular de un derecho formalmente probado puede hacerlo exigible, por intermedio de la manifestación de un juez.

Definido como queda, nos referiremos sucintamente a la estructura que, en su condición de procedimiento, nos ofrece el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

La estructura la proponemos con las instancias que se desglosan a continuación en relación a un título ejecutivo: pagare, cheque, letra de cambio, títulos fiscales, hipoteca prenda, entre otros.

- Demanda
- Mandamiento de intimación de pago
- Excepciones
- Posibilidad reducida de la práctica de pruebas
- Sentencia de Trance y Remate
- Liquidación del crédito
- Pago o remate

Resulta oportuno aclarar que, a los fines de iniciar un proceso ejecutivo, es necesario acreditar la existencia del derecho que se busca exigir. Es así como se requiere contar con un título ejecutivo, cuya forma y contenido general están previstos en el Código de Procedimiento Civil y Comercial en virtud de lo cual el Juez al inicio del proceso o al momento del dictado de la sentencia puede incluso de oficio desestimar la demanda por inhabilidad del título.

Será título ejecutivo el documento en el que conste una obligación clara, expresa y exigible, causada por una relación jurídica subyacente de contraprestación o por disposición legal, por medio del cual un sujeto acreedor puede probar formalmente la existencia de un derecho en su favor, con la correspondiente obligación de su deudor para satisfacerla.

Nótese que se trata de un documento formal, constituido con arreglo a la normatividad vigente, formalmente, de nuevo, y proveniente del deudor, a efectos de encuadrarlo dentro de la doctrina clásica de la igualdad de las partes en los negocios civiles y de la autonomía de la voluntad como fuente de obligaciones.

Esta estructura, desde la formalidad en la que se construye, busca darle al deudor una garantía de defensa la cual en muchos supuestos se ve limitada por la estructura netamente formalista marcada por la ley para el trámite del proceso mismo.

II. d.- EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO EJECUTIVO.

Hasta ahora hemos referido a dos instituciones por aparte: al debido proceso, en tanto derecho fundamental, y al proceso ejecutivo, en tanto herramienta judicial.

A continuación, proponemos establecer la relación existente entre uno y otro, a efectos de determinar la carga axiológica con que cuenta el proceso de ejecución, la cual determina su forma en tanto estructura y conforme con su finalidad, para llegar a una reflexión respecto de la utilización del mentado proceso por los ciudadanos-operadores jurídicos.

Nos referiremos concretamente a cuatro aspectos, los cuales, son de particular relevancia: la igualdad de las partes en el trámite del proceso ejecutivo; la comparecencia de las mismas en el proceso; el imaginario común, respecto de la conducta del deudor ejecutado; y el tema del garantismo procesal y la eficacia.

1.- La igualdad de las partes.

El Derecho Procesal, en general, y la ley de procedimiento, en particular, precisamente se fundan y sustentan en ese postulado de igualdad de las partes, y por cuanto su contenido es instrumental, y su finalidad es la de servir de “vehículo” por medio del cual se actualice el derecho sustancial.

2.- Comparecencia del ejecutado al proceso.

El deudor ejecutado, he dicho, no considera que, en su condición de ciudadano amparado por el Estado de Derecho, cuenta con la posibilidad de comparecer al proceso judicial que se adelanta en su contra y adoptar alguna posición de defensa en relación de las pretensiones. Y esta idiosincrasia es aprovechada por los acreedores.

3.- Herramienta de presión.

Nótese que, dentro de ese imaginario común, también el ejecutante contempla como fundamental, al demandar por la vía ejecutiva, practicar medidas cautelares y utilizar el proceso como un mecanismo de presión.

Así las cosas, los postulados que hemos expuesto a lo largo del presente trabajo, referidos al debido proceso, informante del proceso ejecutivo, se desconocen en un todo al utilizarse el mecanismo en la vida diaria. Lo que doctrinal, científica y epistemológicamente se ha concebido como un mecanismo garante de los derechos de los ciudadanos, como un mecanismo judicial, en la vida diaria, en el tráfico cotidiano de las relaciones sociales, se suele utilizar como un mecanismo de fuerza, de “constreñimiento”.

4.- El garantismo procesal y la eficacia.

Conforme con lo que he venido exponiendo, el proceso, como mecanismo judicial, ha de ser garante de la defensa de los derechos de las partes que por su conducto se vinculan, en la medida que, por medio de aquel, se garantiza la igualdad de los comparecientes y la imparcialidad de la autoridad, con la finalidad de lograr la realización fáctica de los derechos particularizados de los ciudadanos, lo cual, necesariamente –teóricamente–, tendrá como resultado la paz social. Esta ha sido la fundamentación dogmática sobre la que se ha construido la doctrina procesal contemporánea, y que ha conseguido su máximo desarrollo en materia penal, alcanzando al procedimiento constitucional, sobre todo en lo referente a la mecánica de la acción de tutela.

Sin embargo, el Derecho Civil, tanto en su parte sustancial como en la procesal, parece haberse quedado en el lejano siglo XIX, encerrándose en sí mismo, preocupándose por la proposición de complejos esquemas abstractos y ajenos a la realidad de la vida en la que ha de aplicarse y servir de mecanismo para la convivencia.

El positivismo kelseniano ha servido para diseñar este modelo, y que este se basa en la necesidad de organizar la ciencia jurídica de forma sistemática, apartándola de cualquier influencia externa, y que, en consecuencia, se ve satisfecho en la medida en que formalmente se vea agotado.

Así, nos permitimos afirmar que el proceso ejecutivo, tal como está diseñado en nuestro Código de Procedimiento Civil y Comercial, se ve satisfecho en la medida en que se agota en sí mismo, independientemente de que haya servido, como instrumento generador de justicia y de paz social, para satisfacer una prestación incumplida. Esto, en la medida en que se ha querido diseñar más como un mecanismo eficaz, antes que como uno garantista de los derechos y de las oportunidades procesales de las partes.

En otras palabras, se ha querido hacer del proceso ejecutivo una herramienta útil para “cobrar”, en perjuicio de la protección y garantía de los derechos de las partes, en general, y del deudor, en particular, bajo el presupuesto de que darle oportunidad de defensa al ejecutado es demorar el recobro de una suma de dinero.

Así se desnaturaliza conceptualmente el proceso, se utiliza para lo que no es, se hace de él más un mecanismo de opresión que de realización de justicia.

III.- EFICACIA Y EFICIENCIA. IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

Para salvaguardar dichas garantías, entendemos que es imprescindible la modernización de la Administración de Justicia, mediante una actividad propositiva orientada a evitar que ellas puedan verse turbadas por normativas domésticas de ejercicio obsoletas.

En este contexto resulta relevante implementar políticas públicas que permitan la modernización del Servicio de Justicia, mejorando la gestión judicial, incrementando los niveles de eficiencia, aspecto esencial para mejorar la calidad de nuestras instituciones republicanas.

En los últimos años los cambios técnicos y científicos fueron vertiginosos posibilitando un sostenido aumento de la productibilidad en el ámbito judicial, pasando de la burocracia del papel y la máquina de escribir, a la burocracia digital. Sin perjuicio de ello, es imposible negar el inmenso avance que representó la incorporación de las nuevas tecnologías desde fines de los años noventa.

Emerge la necesidad de digitalizar el expediente judicial no tanto en el sentido de crear una copia digital del papel, sino en el de reemplazar el soporte papel para obtener el mayor provecho posible de las nuevas tecnologías, en sintonía con los sistemas y principios procesales ya conocidos, y cuyos aires se renuevan frente a las exigencias de estos tiempos (oralidad, celeridad, economía, publicidad).

Este pensar digitalmente, este sentir la virtualidad de las TIC, implica necesariamente un cambio trascendental en la lógica jurídica procesal.

La idea es dar eficiencia y eficacia a este tipo de procesos a través de la sustitución completa del modelo burocrático digital, para pasar a un sistema de comunicación inteligente y a respuestas jurisdiccionales automatizadas.

Implementar un expediente digital no consiste —meramente- en digitalizar expedientes; el desafío es cambiar la mentalidad, es comprender la importancia de "ser digital", pensar en digital y las cosas que ello facilita y no "pensar analógico", que es volcar a binario lo que hoy está en papel. Agregando en ese sentido que, importar mecánicamente los principios clásicos del proceso de papel para el proceso electrónico parece absolutamente inadecuado y lleva a desperdiciar una oportunidad única de mejorar el Servicio de Justicia, posibilidad que nos brindan las nuevas tecnologías.

La idea es lograr introducir el expediente digital, incorporar códigos estandarizados para las actuaciones, capacitación al personal mediante cursos, entre otras tantas ideas. La revolución tecnológica transformará fundamentalmente la forma en la que nos comunicamos con la administración pública, y en especial con el Servicio de Justicia que implicará el salto de calidad que la sociedad está esperando.

No creemos que esto implique un avance de la máquina sobre el hombre, sino un complemento, para conjugar lo mejor de ambos.

Esta implementación trae consigo diversos beneficios. Como fácil es advertir, se procura una mayor celeridad en los plazos procesales, seguridad, transparencia, protección de la información y el cuidado del medio ambiente, mediante la necesaria "despapelización" de los trámites burocráticos.

IV.- INTELIGENCIA ARTIFICIAL. CONCEPTO.

La doctrina conceptualiza la inteligencia artificial como una rama de la informática que busca desarrollar sistemas y programas que puedan llevar a cabo tareas que normalmente requieren inteligencia humana, tales como el aprendizaje, el razonamiento, la percepción y la toma de decisiones. Para lograr esto, la IA utiliza técnicas de aprendizaje automático, procesamiento de

lenguaje natural, redes neuronales, algoritmos y otras tecnológicas capaces de reconocer patrones, tomar decisiones y mejorar su rendimiento a medida que se les proporciona más información (Rosati, F.; Lamarca Vidal, M.; Los retos legales de la inteligencia artificial en ChatGPT- Descifrando el futuro – Tomo La Ley 2023-C ISSN:0024-1636 – RNPI: 5074180).

IV. a.- APLICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El uso de la Inteligencia Artificial en la administración de justicia en una pluralidad de niveles y articulaciones ha estimulado, en tiempos recientes, reflexiones siempre más numerosas sobre los “pros” y los “contras” de una aplicación a gran escala, teniendo en cuenta una serie de implicancias éticas y jurídicas que derivarían de dicho escenario (Condrac, J.; Justicia 4.0. La Inteligencia Artificial y su incidencia en el debido proceso: una mirada desde la experiencia europea; Publicado en: Sup. Innovación y Derecho 2022 (noviembre), 1 - LA LEY2022-F, Cita: TR LALEY AR/DOC/3011/2022).

Los avances y desarrollos científicos y tecnológicos que se han producido en los últimos tiempos, a nivel mundial como nacional, constituyen una realidad palpable, que delinea un escenario con cambios de escenografía y nuevos actores; o los mismos, asumiendo otros roles, cuyos cambios resultan imposibles de ignorar y se proyectan al futuro. Sin perjuicio de tantas otras y, para mencionar un notable ejemplo, la tradicional actividad bancaria y sus formas, ha mutado en los últimos años de modo tal que, en la actualidad, gran parte de las operaciones pueden llevarse a cabo desde una computadora o, inclusive, un teléfono celular. Este aspecto ha experimentado una evolución a la cual todos hemos debido adaptarnos, principalmente, condicionados por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia de COVID 19.

De igual manera, la IA fue ganando terreno como un mecanismo de agilización de diferentes procesos y procedimientos de posible estandarización. En dicho contexto, el Derecho y las funciones y actividades vinculadas con él, no han sido una excepción a la regla, y se han visto impactados de lleno por esta evolución. Dentro del ámbito jurídico, una especial consideración merece todo lo vinculado al derecho judicial y a la organización de la administración de justicia.

Es que, si existe un reclamo concreto a los poderes judiciales de las diferentes orbitas –tanto nacional, como provinciales- es aquel que anhela una administración de justicia más simple, sencilla, rápida, oportuna y accesible a los ciudadanos.

IV. b.- ESTADO DE LA CUESTIÓN.

La IA ya se está utilizando en el campo jurídico. Se puede citar a modo ilustrativo que a mediados del año 2019, Luis Cevalco y Juan G. Corvalán, Co-Directores del Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, presentaron a PROMETEA, el primer sistema de inteligencia artificial predictivo de América Latina, creado en el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires y actualmente aplicado a la justicia y la administración pública.

La presentación de esta herramienta inteligente, se realizó en el evento más importante de inteligencia artificial del mundo: la Cumbre Mundial de Inteligencia Artificial para el bien (Artificial Intelligence for Good Global Summit). Es un hecho sin precedentes que un sistema inteligente desarrollado por el sector público en Argentina, se encuentre en pleno funcionamiento y con pruebas piloto en más de 60 organismos estatales nacionales y extranjeros.

Algunos de los logros de PROMETEA en la justicia son el predecir la solución de un caso judicial en menos de 20 segundos, con una tasa de acierto del 96%. En solo 45 días elabora 1000 dictámenes jurídicos en expedientes relativos al derecho a la vivienda. Sin PROMETEA el tiempo empleado para la obtención de estos resultados es de 174 días. También encuentra aplicación en materia contravencional.

En el caso de los expedientes de ejecuciones fiscales, con el sistema de gestión utilizado en lote, actualmente se pueden realizar 255 sentencias de trance y remate en un mes. Con PROMETEA de acuerdo a las estimaciones, se podrían realizar 1440 en el mismo período.

Cabe destacar que en todos los casos PROMETEA reduce la cantidad de errores de tipeo en un 99%; y permite hacer un control exhaustivo de aspectos formales de los documentos involucrados.

Todo el desarrollo del sistema está anclado en el concepto de “robotización inclusiva”. Esto significa que la implementación de inteligencia artificial implica un aumento de la inteligencia humana, dado que estas nuevas herramientas permiten a las personas invertir su tiempo de trabajo en tareas más complejas, creativas y empáticas. (<https://abogados.com.ar/prometea-el-primer->

sistema-de-inteligencia-artificial-predictivo-de-la-justicia-se-presenta-en-el-mundial-de-inteligencia-artificial/23523).

También se ha utilizado esta tecnología en otros fueros de la justicia y en otras provincias argentinas. Recientemente se publicó que el fuero Contencioso Administrativo de Río Negro dictó más de cinco mil fallos con inteligencia artificial en ejecuciones fiscales, se utiliza para procesos estandarizados y repetitivos, en los que la IA permite sustituir un control formal que antes hacía un empleado o empleada con un mayor grado de certeza menor posibilidad de error.(<https://servicios.jusrionegro.gov.ar/incio/comunicacionjudiical/index.php/noticias/item/4580-el-poder-judicial-incorpora-inteligencia-artificial-para-el-dictado-de-sentencias-monitorias>).

En igual orden de ideas el Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 3 de Resistencia publicó que aplica inteligencia artificial para dictar resoluciones, sistema que está en etapa de prueba que arrojó resultados alentadores y permiten prever que en poco tiempo más será el estándar para el trabajo porque incide directamente en la reducción de tiempos, errores, simplificar modelos y mejorar la precisión en los documentos oficiales. De esta forma permite a jueces y al personal de organismo dedicar tiempo a cuestiones más complejas, delegando en estas herramientas la elaboración de resoluciones y documentos estandarizados. (

También se encuentran publicaciones relacionadas a la aplicación de IA en los procesos de mediación, como una herramienta complementaria que potencie las habilidades del mediador en lugar de sustituirlas. Su aplicación ofrece un abanico de posibilidades interesantes en el campo de la mediación de conflictos. (<https://comercioyjusticia.info/opinion/la-inteligencia-artificial-en-los-procesos-de-mediacion-una-ayuda-muy-calificada>).

Podemos también mencionar un reciente trabajo de investigación de un profesional de la ciudad de Salta denominado: “Sistema Judicial y la cuarta Revolución Industrial: desafíos, tecnología disruptivas y nuevos paradigmas”, año 2023 que fue presentado en la Universidad Católica de Salta.

Con este breve desarrollo solo ilustramos algunos de los tantos proyectos que se están presentando en la actualidad a lo largo de los poderes judiciales de la República Argentina.

V.- POSIBILIDAD DE ESTANDARIZAR PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.

En consonancia con lo que hemos venido sosteniendo, una primera pauta a tomarse en consideración se relaciona con la estandarización de procesos y procedimientos. En ese sentido, todo acto que sea repetitivo en el marco de los procesos judiciales y la gestión conexas a ellos, sin lugar a dudas puede hacerse más eficiente con el uso de nuevas tecnologías vinculadas a la IA, que faciliten su concreción. Esto ocurre en la actualidad, por ejemplo, incluso con procesos completos, como con las ejecuciones fiscales o los procesos ejecutivos o monitorios. En esos casos, normalmente, nos encontramos ante Oficinas Judiciales con un gran cúmulo de expedientes en los cuales, la mayoría de los actos procesales son repetitivos y con mera variación de datos personales y montos de las ejecuciones, que los convierten en estandarizables muy fácilmente.

Creemos que, en estos casos, la IA no solo es útil, sino necesaria, dado que auspicia una segura celeridad en pos de la efectivización de la garantía del plazo razonable, y distiende los grandes esfuerzos que deben realizar los recursos humanos que intervienen en ellos. Estos sistemas han ido evolucionando en su aplicación, también, hacia otro tipo de procesos, por ejemplo, para el cálculo de indemnizaciones por accidentes. En todos los casos mencionados nos encontramos ante procesos en que resulta necesario realizar la subsunción de la situación planteada en una norma y, conforme a ella, realizar un cálculo, conforme a reglas predeterminadas.

En esa línea, sus promotores incorporan en sus bases de datos una gran cantidad de información derivada de las normas aplicables, precedentes judiciales y criterios doctrinales que se utilizan para facilitar la cuantificación de los diferentes rubros indemnizatorios. Esta actividad, proyectada hacia sus límites más extremos, ha comenzado a generar la idea de Jueces robots que, sin lugar a dudas, no compartimos, por dos motivos esencialmente. En primer lugar, porque constitucionalmente en nuestro sistema jurídico, los jueces son personas humanas a quienes se les ha encomendado la solución de los conflictos que se presentan en la sociedad (art. 108 a 119 de la CN).

En segundo término, porque esa tarea es, naturalmente, indelegable de manera integral, por cuanto en muchos casos devienen necesaria la prudencia y sensibilidad que sólo los seres humanos pueden tener (pensemos en la sensibilidad para captar el miedo en la mirada de un niño, por ejemplo).

Ergo, la IA en estos supuestos, contribuirá para aportar información, pero nunca podrá suplir de manera plena a los Jueces actuales. Es verdad que, como señala Ercilla García “en la

realización de cualquier trabajo nos encontramos con tareas repetitivas y que no ofrecen ningún valor añadido. Cuando se hace un estudio sobre los riesgos de destrucción del empleo por la automatización, se lleva a cabo un análisis de qué tareas son más fácilmente sustituibles, por realizables, por un algoritmo.

En el ámbito jurídico, a la hora de dictar una resolución (auto o sentencia), son varias las partes de ésta que no ofrecen más valor que el de contextualizar el razonamiento jurídico ínsito en las mismas, así el encabezado, antecedentes de hecho y algún fundamento que no hace sino reproducir jurisprudencia consolidada, son partes de una resolución judicial que pueden ser automatizadas. Asimismo, dentro de dichas partes, nos encontramos con particularidades de cada litigio, como el nombre de las partes, cantidades, fechas, etc. Tanto unos como otros, son elementos cuya automatización es factible”. (Andruet, Armando S. (h), Impactos y alcances de la inteligencia artificial en el derecho y en el derecho judicial, 1a ed. Libro digital, PDF: descarga y online ISBN 978-987-03-4483-4; Bieber, María Laura Estigarribia; Shwoihortpag, Sergio Juniors; Impactos y alcances de la inteligencia artificial avances tecnológicos, inteligencias artificial y acceso a la justicia de personas vulnerables; pág. 81/94; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley; Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2022).

En la provincia de Salta este cambio se fue dando en forma progresiva, primero se fue dictando normativa en línea con las nuevas tecnologías. Así mediante Ley 7850 se adhirió a la Ley Nacional 25.606 que reconoce el empleo de la firma electrónica y firma digital en los procesos de notificación.

Asimismo, la Corte de Justicia de Salta, dictó numerosas Acordadas durante los periodos 16 marzo de 2020 hasta 1 de junio de 2020 que establecieron la tramitación de causas en feria judicial extraordinaria durante época de pandemia y se implementó en forma progresiva el Expediente Digital en el ámbito de toda la provincia de Salta.

Sin embargo, ello no implicó aun la generación de una nueva mentalidad de gestión y la utilización del potencial transformador de la tecnología, como sí lo es la aplicación de la IA en distintos procesos, como en el Ejecutivo.

VI.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

VI. a.- RESULTADOS DE ENTREVISTAS.

Con el propósito de relevar percepciones y valoraciones de actores clave en el ámbito judicial, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas a profesionales directamente vinculados con las ejecuciones fiscales en la provincia de Salta. Estas instancias tuvieron como finalidad recoger opiniones especializadas sobre la factibilidad, beneficios y riesgos de la incorporación de inteligencia artificial (IA) en los procesos de ejecuciones fiscales tramitados en rebeldía.

Las entrevistas permitieron identificar visiones complementarias respecto de los recursos disponibles, el impacto del expediente digital, las posibles mejoras en términos de eficiencia y celeridad, así como las advertencias sobre la necesidad de capacitación y resguardo de datos sensibles. De este modo, los aportes recogidos constituyen un insumo central para comprender las condiciones actuales del juzgado, las expectativas de los operadores y las implicancias de avanzar hacia la automatización de procesos judiciales.

VI. a.1.- CUADRO COMPARATIVO DE ENTREVISTAS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EJECUCIONES FISCALES EN REBELDIA

Categoría	Dra. Ana Laura Ossola¹	Dr. Rubén Osvaldo Salum²
Recursos y capacitación	La Dra. Ossola considera que antes de implementar la inteligencia artificial debe fortalecerse la formación del personal, pues aún existen deficiencias en el manejo del expediente digital. Señala que sin una base sólida de conocimiento, la tecnología no alcanzaría su potencial.	El Dr. Salum sostiene que la incorporación de la inteligencia artificial es un proceso inevitable, pero que su éxito depende del uso responsable y del conocimiento de los operadores judiciales. Propone optimizar los recursos existentes antes que incorporar nuevos.
	Sería necesario previamente una capacitación mayor del	Creo que es algo que la tendencia te lleva tarde o

¹Ossola, A.L. (19 de febrero de 2025). Entrevista personal realizada por la autora en el marco del proyecto sobre implementación de inteligencia artificial en ejecuciones fiscales en rebeldía.

²Salum, R. O. (20 de marzo de 2025). Entrevista personal realizada por la autora en el marco del proyecto sobre implementación de inteligencia artificial en ejecuciones fiscales en rebeldía.

personal para luego poder implementar de una manera eficiente, porque si no, creo que sería sumar recursos sin sacar el mayor partido de todos los recursos que hay. (Ossola, entrevista personal, 19 de febrero de 2025)

temprano. Ya la inteligencia artificial, sin reemplazar la mano de obra calificada de las personas, vino para quedarse. Creo que es optimizar un poco lo que tenemos. (Salum, entrevista personal, 20 de marzo de 2025)

Aplicación de IA en ejecuciones fiscales en rebeldía

Para la Dra. Ossola, el uso de IA es viable en las etapas iniciales del proceso, especialmente en ejecuciones fiscales con demandados en rebeldía, mientras no exista contradicción de partes.

El Dr. Salum plantea que la IA puede agilizar los procedimientos de mero trámite sin afectar los derechos de las partes, favoreciendo la eficiencia procesal.

Me parecería una herramienta interesante para considerar hasta el momento de dictar la sentencia inclusive. Es decir, los primeros pasos que son un poco estandarizados y que no presentarían mayores problemas. (Ossola, entrevista personal, 19 de febrero de 2025)

La inteligencia artificial brinda tanto al actor como al demandado la posibilidad de simplificar actos que a veces son de mero trámite y sin que afecten los derechos de ambas partes. (Salum, entrevista personal, 20 de marzo de 2025)

Eficiencia y plazos

Ossola sostiene que la IA podría reducir los plazos procesales y aliviar la carga de los funcionarios, aunque reconoce obstáculos como las notificaciones en extraña jurisdicción.

Salum enfatiza que la IA permitiría eliminar actos redundantes, acelerando el proceso sin menoscabar los derechos de los justiciables.

Considero que sí. En el caso de juicios nuestros [...] tenemos el problema de las notificaciones en extraña

Es muy importante porque muchas veces, al estar sistematizado el expediente, [...] se puede avanzar y lograr suprimir

	jurisdicción, y eso también a nosotros nos insume un tiempo que nos excede. (Ossola, entrevista personal, 19 de febrero de 2025)	trámites redundantes siempre respetando los derechos pertinentes. (Salum, entrevista personal, 20 de marzo de 2025)
Experiencia con expediente electrónico	La Dra. Ossola valora la celeridad del expediente digital, aunque advierte que a veces las resoluciones pueden ser apresuradas, por lo que insiste en una capacitación constante.	El Dr. Salum considera que el expediente electrónico es un avance positivo y que la IA podría potenciarlo mediante la integración con otros organismos.
	Creo que ha habido una gran evolución desde la implementación. [...] Es innegable la celeridad que ha aportado al sistema, aunque a veces se pierde la lectura detallada. (Ossola, entrevista personal, 19 de febrero de 2025)	Con un sistema de inteligencia artificial que esté conectada con ambos organismos no es necesario una corrida de vista para verificar si efectivamente se realizó ese pago. (Salum, entrevista personal, 20 de marzo de 2025)
Propuestas de implementación	Ossola propone designar un referente dentro del juzgado que guíe y supervise la aplicación de IA durante las primeras etapas de su incorporación.	Salum sugiere conectar la IA con sistemas externos como la Caja de Abogados o los sistemas de pago de tasas para evitar trámites innecesarios.
	Sería conveniente, dentro del juzgado, designar a una persona —podría ser una de las secretarías— que sea como un monitor o como una guía [...] que pueda guiar al personal y hacer el control. (Ossola, entrevista personal, 19 de febrero de 2025)	Con un sistema de inteligencia artificial conectado con ambos organismos [...] no es necesario una corrida de vista para verificar pagos, lo que agiliza el levantamiento de medidas. (Salum, entrevista personal, 20 de marzo de 2025)

Riesgos y advertencias	La Dra. Ossola expresa su preocupación por la exposición de datos sensibles en el expediente digital público, advirtiéndole sobre posibles perjuicios por uso indebido de la información. Si alguna araña informática chupa eso y lo vuelca en alguna base de datos, puede traer un perjuicio bastante importante. Se debe ser muy prudente con el manejo de la información. (Ossola, entrevista personal, 19 de febrero de 2025)	El Dr. Salum considera que la tecnología debe complementar y no reemplazar la labor profesional, sin hacer énfasis en los riesgos de seguridad. La tecnología no debe reemplazar la mano de obra calificada de las personas, sino venir a complementarla. (Salum, entrevista personal, 20 de marzo de 2025)
Visión general	Para Ossola, la IA es una herramienta valiosa para optimizar la gestión judicial, siempre que se apliquen límites que eviten la despersonalización de la justicia. Siempre tratando de evitar la despersonalización en el servicio de justicia. [...] Me parece que son herramientas que nos hacen más eficientes. (Ossola, entrevista personal, 19 de febrero de 2025)	Salum concluye que la IA 'vino para quedarse', y su impacto positivo dependerá del uso responsable y del conocimiento de los operadores. La inteligencia artificial vino para quedarse; su impacto positivo dependerá del conocimiento y la responsabilidad de los operadores. (Salum, entrevista personal, 20 de marzo de 2025)

VI. a. 2.- ANÁLISIS CONCLUSIVO DE ENTREVISTAS.

Las entrevistas realizadas a la Dra. Ana Laura Ossola y al Dr. Rubén Osvaldo Salum permiten observar un panorama coincidente en cuanto a la viabilidad de aplicar inteligencia artificial en las ejecuciones fiscales en rebeldía, identificando tanto ventajas como desafíos.

Ambos entrevistados reconocen que la IA puede constituir una herramienta eficaz para agilizar y descomprimir la labor judicial, particularmente en las etapas iniciales y estandarizadas del proceso. Asimismo, remarcan que su incorporación no debe reemplazar la labor profesional, sino complementarla y potenciarla, reservando a jueces y funcionarios el análisis de cuestiones complejas.

Mientras que la Dra. Ossola hace hincapié en la necesidad de capacitación del personal, en la supervisión de su implementación y en los riesgos derivados de la exposición de datos sensibles, el Dr. Salum destaca la importancia de optimizar los recursos disponibles y de integrar la IA con organismos externos para evitar trámites redundantes.

En conclusión, los aportes coinciden en que la implementación de la IA es una tendencia ineludible que puede mejorar la eficiencia en las ejecuciones fiscales, siempre que se garantice el debido proceso, se preserve la humanización de la justicia y se establezcan mecanismos de control y protección de la información sensible.

VI.b.-RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CAUSAS INGRESADAS DESDE FEBRERO HASTA JULIO DE 2024.

VI. b.1.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS ESTADISTICOS.

Con el objetivo de analizar la evolución de las causas ingresadas en el Juzgado de Procesos Ejecutivos de Primera Nominación del Distrito Centro de la provincia de Salta, se efectuó un relevamiento estadístico correspondiente al período febrero a julio de 2024. Los datos fueron obtenidos del *Informe de causas ingresadas en el período 02/2024 a 07/2024*, permitiendo identificar la proporción de ejecuciones fiscales en relación con las restantes causas judiciales.

Del análisis global del período se observa que se registraron 644 causas de tipo ejecuciones fiscales, frente a 983 causas de otro tipo, lo que representa aproximadamente un 39,6 % del total de expedientes ingresados. Este dato pone de manifiesto la relevancia cuantitativa de las ejecuciones fiscales dentro del volumen general de trabajo del juzgado, constituyendo un segmento significativo de la actividad jurisdiccional.

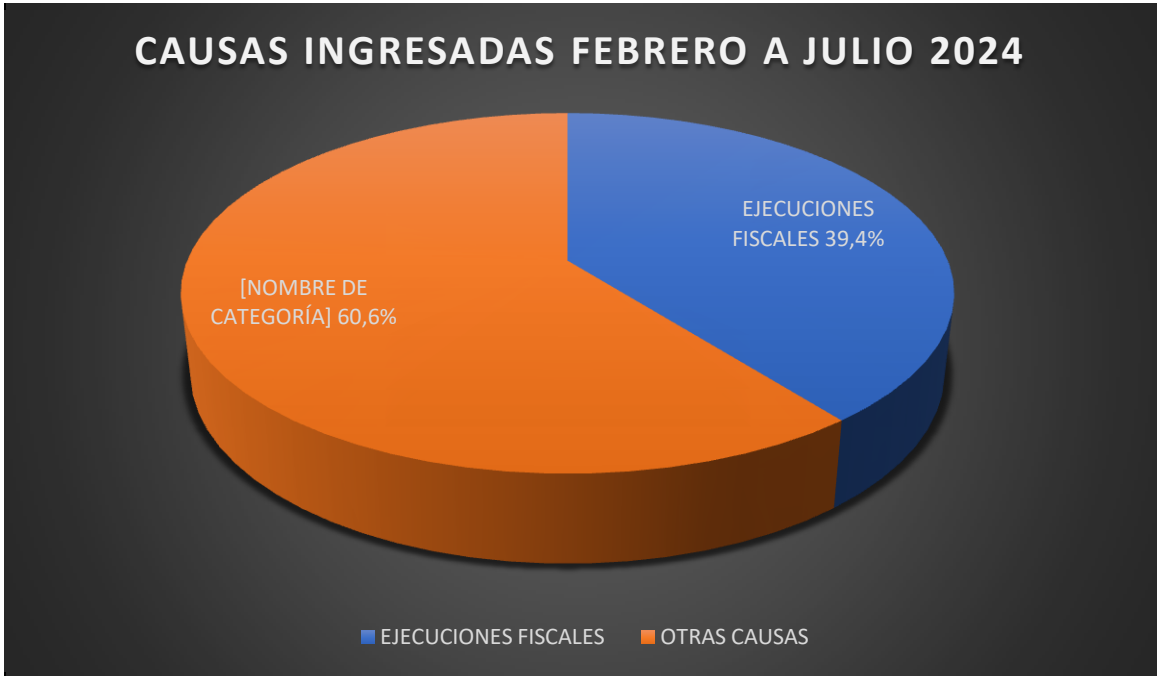
Los gráficos presentados a continuación reflejan tanto la distribución global de las causas como su evolución mensual estimada, mostrando una tendencia estable y sostenida durante los seis meses analizados.

Gráfico 1. Distribución general de causas ingresadas (febrero a julio 2024)

Ejecuciones fiscales:644(39,6%)

Otras causas:983(60,4%)

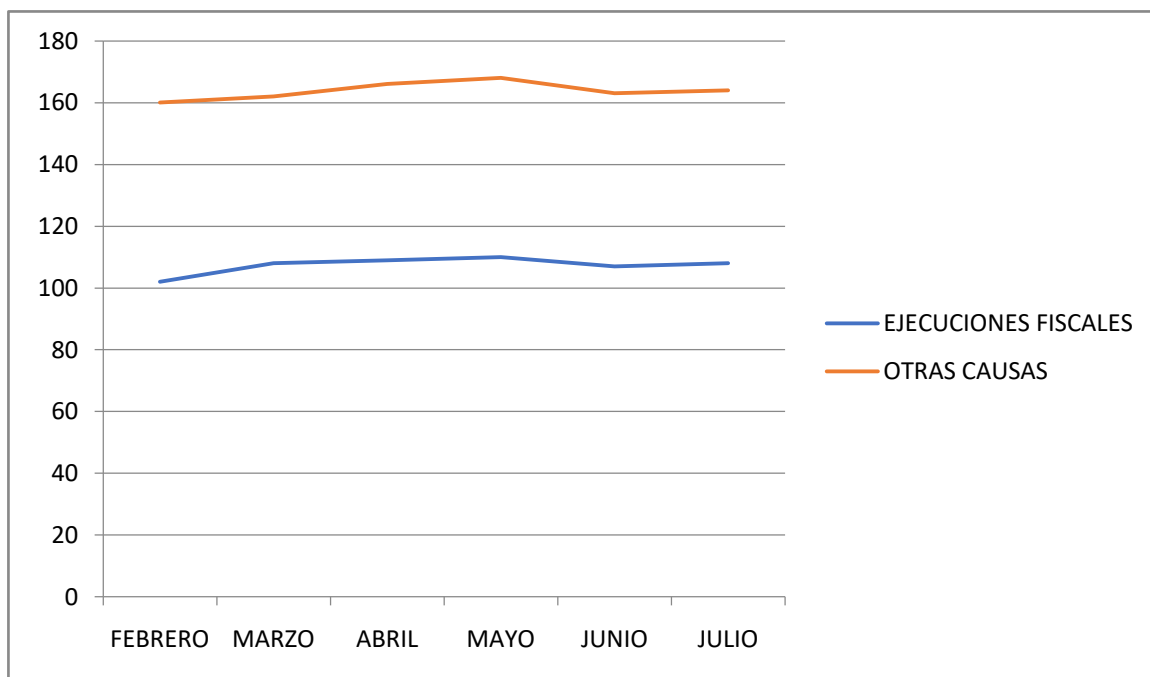
Total:1627 (100%)



(Gráfico de torta: muestra la proporción entre ejecuciones fiscales y otras causas)

Gráfico 2. Evolución mensual estimada (febrero a julio 2024)

	Ejecuciones fiscales	Otras causas
Febrero	102	160
Marzo	108	162
Abril	109	166
Mayo	110	168
Junio	107	163
Julio	108	164



- Ejecuciones fiscales — línea ascendente moderada, estable.
- Otras causas — línea ligeramente superior, también estable.

(Gráfico de líneas: muestra la evolución de ambas categorías en el tiempo)

VI. b.2.- TENDENCIA OBSERVADA.

- Las ejecuciones fiscales mantienen una variación mínima mes a mes, con un promedio de 107 causas mensuales.
- Las otras causas presentan un leve incremento, con una media mensual cercana a las 164 causas.
- En conjunto, los datos muestran una tendencia estable sin picos ni descensos significativos.

VI. b.3.-COMPARACIÓN DE RESULTADO Y ANÁLISIS INTEGRADOR.

El relevamiento estadístico correspondiente al período comprendido entre febrero y julio de 2024 permitió obtener una visión concreta de la evolución de las causas ingresadas en el Juzgado de Procesos Ejecutivos de Primera Nominación del Distrito Centro de la Provincia de Salta. Los datos muestran un total de 1.627 causas ingresadas, de las cuales 644 correspondieron a ejecuciones fiscales, representando el 39,6 % del total. Este porcentaje evidencia la importancia cuantitativa de las ejecuciones fiscales dentro de la carga de trabajo del juzgado, consolidándose como un segmento significativo de la actividad jurisdiccional.

La tendencia observada durante el período analizado se mantuvo estable y sostenida, sin fluctuaciones significativas en la cantidad de expedientes mensuales. Las ejecuciones fiscales registraron un promedio mensual de 107 causas, mientras que las restantes causas mostraron una leve tendencia ascendente, con un promedio de 164 causas mensuales. Esta estabilidad en los ingresos permite inferir un funcionamiento regular del fuero, sin alteraciones estructurales atribuibles a factores externos o coyunturales.

En relación con el objetivo general, orientado a analizar la viabilidad de la aplicación de inteligencia artificial (IA) en los procesos de ejecuciones fiscales tramitados en rebeldía, los resultados estadísticos aportan un contexto relevante. El elevado volumen de causas y la estabilidad en su ingreso mensual plantean un escenario propicio para la incorporación de herramientas tecnológicas que optimicen los tiempos de tramitación y la gestión de la información procesal. La IA podría aplicarse en etapas repetitivas o estandarizables —como la verificación de domicilios, notificaciones automáticas o generación de providencias de mero trámite—, contribuyendo a una mayor eficiencia en la gestión judicial.

Por su parte, los objetivos específicos se vinculan directamente con las apreciaciones recabadas en las entrevistas a los sujetos expertos (magistrados, funcionarios y personal administrativo del juzgado).

- En cuanto al impacto potencial de la IA en ejecuciones fiscales tramitadas en rebeldía, los entrevistados coincidieron en que su utilización podría reducir significativamente la carga de trabajo manual y los tiempos de resolución, siempre que se preserve el control humano en las decisiones de fondo.
- Respecto a la deseabilidad de su aplicación, la mayoría manifestó una actitud favorable pero cautelosa, destacando la necesidad de marcos normativos claros y capacitación específica para garantizar la correcta implementación.
- En relación con la efectividad y eficacia de la IA, los expertos señalaron que las tareas automatizables (por ejemplo, generación de proveídos o seguimiento de plazos procesales) podrían mejorar la eficiencia sin afectar la calidad jurídica.
- Finalmente, sobre la mejora de la gestión judicial, los participantes coincidieron en que la IA favorecería una administración más ágil y transparente, permitiendo liberar recursos humanos para tareas de análisis jurídico o de mayor complejidad.

En síntesis, al combinar los resultados estadísticos con la percepción de los expertos, puede concluirse que la incorporación de inteligencia artificial en los procesos de ejecuciones fiscales resulta viable y potencialmente beneficiosa, especialmente considerando la alta incidencia de este tipo de causas y la necesidad de optimizar la tramitación en rebeldía. No obstante, su implementación requiere una planificación progresiva, acompañada de ajustes normativos, tecnológicos y de formación del personal judicial.

VII.- CONCLUSIÓN FINAL.

Del análisis efectuado se desprende que la actividad del Juzgado de Procesos Ejecutivos de Primera Nominación del Distrito Centro de la Provincia de Salta presenta una alta incidencia de causas por ejecuciones fiscales, que alcanzan aproximadamente el 40 % del total de expedientes ingresados entre febrero y julio de 2024. Este dato revela la significativa carga jurisdiccional que representan estos procesos, así como la necesidad de instrumentar mecanismos de optimización en su tramitación.

La tendencia estable y sostenida observada en el ingreso de causas, junto con la naturaleza repetitiva y estandarizable de muchos actos procesales —particularmente en las ejecuciones fiscales tramitadas en rebeldía—, configura un escenario favorable para la implementación de herramientas de inteligencia artificial (IA) orientadas a la gestión procesal. En este contexto, la IA se presenta como un instrumento auxiliar de racionalización y eficiencia, que puede contribuir a la celeridad y previsibilidad del proceso judicial sin menoscabar la intervención humana en la toma de decisiones (Gil Domínguez, 2019).

Desde el punto de vista jurídico, la incorporación de tecnología al ámbito judicial debe armonizarse con los principios constitucionales y de derechos fundamentales que rigen la función jurisdiccional. En línea con la teoría de los derechos fundamentales propuesta por Alexy (2012), el uso de la IA en la justicia debe garantizar el respeto al debido proceso, la igualdad ante la ley y la tutela judicial efectiva, asegurando que la automatización no vulnere los derechos de las partes ni despersonalice el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por otro lado, en coincidencia con la visión de Vigo (2013), el Derecho Judicial dentro del Estado Constitucional y Democrático exige una concepción ética y racional del proceso judicial, en la que las innovaciones tecnológicas deben servir al fortalecimiento institucional y no sustituir el discernimiento del juez. La IA, en este sentido, no reemplaza la función hermenéutica del

magistrado, sino que la potencia mediante el apoyo en tareas administrativas y de análisis de datos, permitiendo una mayor dedicación a los aspectos sustantivos del caso.

Las entrevistas realizadas a magistrados y funcionarios reflejan una predisposición favorable, aunque prudente, hacia la adopción de estas tecnologías. Los expertos reconocen que la IA podría mejorar la gestión de los expedientes y reducir la carga de trabajo manual, pero advierten que su éxito dependerá de un marco normativo claro, capacitación adecuada y supervisión permanente.

En consecuencia, puede concluirse que la aplicación de inteligencia artificial en las ejecuciones fiscales resulta viable y deseable en la medida en que se integre de manera progresiva, ética y controlada, preservando el equilibrio entre eficiencia tecnológica y garantías procesales. La IA debe concebirse como una herramienta complementaria del quehacer judicial, orientada a optimizar la gestión, fortalecer la transparencia y consolidar una justicia moderna, ágil y accesible, acorde con las transformaciones digitales del Estado de Derecho contemporáneo.

BIBLIOGRAFÍA

Acordadas de la Corte de Justicia de Salta. (2020, 16 de marzo – 1 de junio). Tramitación de causas en feria judicial extraordinaria durante época de pandemia. Expediente digital.

Alexy, R. (2012). *Teoría de los derechos fundamentales*, 2ª ed.; C. Bernal Pulido, Trad. y est. introd.. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Alsina, H. (1956), *Tratado Teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*, t. I, p. 47/48, 2ª ed. Ediar, Buenos Aires).

Arazi, R., & Rojas, J. A. (2015). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: Comentado y anotado* (T. I y II). Rubinzal-Culzoni.

Argentina.gob.ar. (s.f.). El expediente electrónico. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-expediente-electronico>

Argentina.gob.ar. (s.f.). El uso del expediente digital. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-uso-del-expediente-digital>

Bustos Berrondo, H. (s.f.). *Juicio ejecutivo*. Librería Editora Platense S.R.L.

Centro de Información Judicial (CIJ). (s.f.). El expediente. Recuperado de <https://www.cij.gov.ar/nota-3233-el-expediente>

Colegio de Abogados y Procuradores de Salta. (s.f.). Notificaciones electrónicas. Recuperado de <https://abogadosdesalta.org.ar/noticias/notificacioneselectronica>.

Constitución Nacional de la República Argentina.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8, inc. 1.

Diario Judicial. (s.f.). Salta. Recuperado de <https://www.diariojudicial.com/nota//20467/-/salta>

Gil Domínguez, A. (2019). *Inteligencia artificial y derecho* (1ª ed.). Rubinzal-Culzoni.

Hutchinson, T., & Basterra, M. (Dirs.). (2018). *Revista de Derecho Público: Derechos humanos y nuevas tecnologías I* (N.º 1). Rubinzal-Culzoni.

Ley N.º 25.506. (2001). Ley de Firma Digital. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 26.685. (2011). Adopción del expediente digital en la esfera del Poder Judicial de la Nación. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 7850. (2014). La Provincia de Salta adhiere a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital. Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

Microjuris Argentina al Día. (2025, 26 de junio). Doctrina audiovisual: Curso de actualización en firma digital conforme nueva normativa vigente (Res. 11/25 y Dec. 743/24). Clase I y II. Recuperado de <https://aldiaargentina.microjuris.com/tag/expediente-electronico>

Mintzberg, H. (1991). *Diseño de organizaciones eficientes*. El Ateneo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.

Revista de derecho público (2018). *Derechos Humanos y Nuevas Tecnologías I* – Directores Huitchinson, Tomas – Bastera, Marcela I. Edit. Rubinza Culzoni – Sta. Fe.

Vigo, R. L., & Gattinoni de Mujía, M. (2013). *Tratado de derecho judicial. Tomo I: Teoría general* (Cap. I, “El derecho judicial en el Estado de derecho constitucional y democrático”, por R. L. Vigo). Abeledo Perrot.

ANEXO I

Entrevistas.

ANEXO II

Listado de causas periodo: febrero hasta julio 2024.